

Registro: 161509

Localización: 9a. Época, T.C.C., S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXIV, Julio de 2011, p. 2163, [A], Administrativa, Número de tesis: I.4o.A.774 A

PROPIEDAD INDUSTRIAL. LAS PATENTES DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS QUE PROTEGEN UNA SUSTANCIA O PRINCIPIO ACTIVO QUE HAYAN CADUCADO, NO DEBEN INCLUIRSE EN LA PUBLICACIÓN A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 47 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY RELATIVA, PUES EXCLUIRÍA DEL MERCADO A TERCEROS QUE PRETENDAN COMERCIALIZARLA. De los artículos 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial y 167-bis del Reglamento de Insumos para la Salud, se advierte que las patentes de medicamentos alopáticos que protegen una sustancia o ingrediente activo que hayan caducado y, por consiguiente, pasado al dominio público, no deben incluirse en el listado de productos a publicarse en la Gaceta de la Propiedad Industrial a que alude el dispositivo citado en primer lugar, pues ello daría como resultado que sólo una persona pudiera venderla, obteniendo un monopolio indebido sobre la sustancia o principio activo, excluyendo del mercado a terceros que pretendan comercializarla, además de que la Secretaría de Salud dificultaría el registro sanitario de medicamentos genéricos que contengan el mismo principio activo, con el consecuente perjuicio económico para la población que busca beneficiarse con una mayor oferta de éstos para satisfacer sus necesidades económicas y de protección a la salud.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 422/2010. Immunex Corporation y otro. 7 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.